



Resolución Directoral N° 048 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 15 FEB 2024

VISTOS:

La solicitud de fecha 09.FEB.2024; Informe N° 077-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOA-UASG; Informe N° 081-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOA y el Informe Legal N° 046-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL; y,

CONSIDERANDO:

I. SOLICITUD A RESOLVER

1. Que, mediante solicitud de fecha 09.FEB.2024, la servidora MARÍA ESPERANZA SILVA JIMÉNEZ, solicita Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares, por el período de 24 días, a partir del 04.MAR.2024, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Interno de Trabajo del PEJSIB.

En consecuencia, corresponde a la Entidad resolver si es procedente o no otorgar la Licencia solicitada.

II. ANTECEDENTES

2. Que, a modo de antecedentes para resolver dicha solicitud, cabe señalar:
 - 2.1. Que, mediante solicitud de fecha 09.FEB.2024, la servidora MARÍA ESPERANZA SILVA JIMÉNEZ, solicita al Especialista de Abastecimientos y Servicios Generales del PEJSIB, Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Personales, por el período de 24 días, a partir del 04.MAR.2024, conforme a lo prescrito en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo del PEJSIB.
 - 2.2. Que, mediante Informe N° 077-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOA-UASG, de fecha 09.FEB.2024, el Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales (e), remite a la Dirección de la Oficina de Administración, la conformidad y aprobación a la solicitud presentada por la servidora MARÍA ESPERANZA SILVA JIMÉNEZ, sobre licencia sin goce de remuneraciones por un periodo de 24 días calendario, conforme a lo previsto en el art. 37° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del PEJSIB; para el trámite que corresponda.
 - 2.3. Que, mediante Informe N° 081-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOA, de fecha 09.FEB.2024, el Director de la Oficina de Administración, solicita a Dirección Ejecutiva, autorizar la licencia sin goce de haber a la servidora María Esperanza Silva Jiménez, Secretaria de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, por el período de 24 días, a partir del 04.MAR.2024. y, mediante proveído de



Dirección Ejecutiva de fecha 14.FEB.2024, el Director Ejecutivo traslada dicha solicitud a la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, para trámite correspondiente de conformidad con el RIT.

- 2.4. Que, mediante Informe Legal N° 046-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 15.FEB.2024, la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión en el sentido que es procedente aprobar la solicitud de Licencia sin Goce de Remuneraciones por 24 días calendario, formulada por la servidora MARÍA ESPERANZA SILVA JIMÉNEZ.

III. OPINIÓN LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

3. Que, mediante Informe Legal N° 046-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 15.FEB.2024, la Dirección de Oficina de Asesoría Legal, OPINA que es procedente otorgar la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Personales, por el período de **veinticuatro días calendario (24)**, solicitado por la servidora MARÍA ESPERANZA SILVA JIMÉNEZ, en mérito a los siguientes fundamentos:

01. Marco Legal

- 3.1 Que, en principio, las normas laborales que deben aplicarse a los trabajadores del PEJSIB sobre derechos individuales, en tanto la Entidad (empleador) no se ha incorporado plenamente al ámbito de la Ley del Servicio Civil, son las normas previstas en el DS N° 003-97-TR (régimen laboral privado).
- 3.2 Que, bajo tal contexto, los permisos o licencias a favor de los trabajadores en el marco del DS N° 003-97-TR (régimen laboral privado), están regulados como causales de suspensión del contrato de trabajo en el Art. 12, que prescribe:
- “Art. 12. Son causas de suspensión del contrato de trabajo: Inc. K). El permiso o licencia concedidos por el empleador”.*
- 3.3 Que, visto así, los permisos o licencias pueden tener un origen de orden legal (verbigracia: los permisos o licencias por enfermedad, por vacaciones, por maternidad durante el descanso pre y post natal o para el desempeño de cargo sindical, entre otros); o también pueden tener un origen sustentado en la voluntad del empleador, tal como lo prescribe el inc. K) del art. 12 del D.S. N° 003-97-TR.
- 3.4 Que, siendo el PEJSIB una Entidad Pública cuyo régimen laboral (por ahora) está sujeto al ámbito del D.S. 003-97-TR, su facultad o atribución de decisión en tanto, empleador para conceder un permiso o licencia solicitada, está regulado por sus normas estatutarias, a fin de evitar cualquier acto de arbitrariedad, en este caso, por el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral N° 087-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 16.ABR.2019, el mismo que en su Art. 36, establece:

“Art. 36. La licencia es la autorización que otorga el empleador para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El derecho a licencia se inicia a petición de parte debidamente sustentado, y su otorgamiento está sujeto a la discrecionalidad de la institución, salvo disposición expresa de la ley”.





Resolución Directoral N° 048-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **15 FEB 2024**

El mismo RIT, en su Art. 37, ha señalado:

“Las licencias que tienen derecho los trabajadores y funcionarios, se otorgarán: (...). Sin goce de remuneración: a) Por motivos particulares, por un máximo de 90 días al año”.



3.5 Que, por consiguiente, el permiso o licencia de carácter voluntario (no legal), otorgado por la Entidad a sus trabajadores, constituye un acto discrecional del empleador sujeto a las necesidades del servicio, que está regulado en el Art. 37 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Entidad, a fin de evitar arbitrariedad en el ejercicio de un acto discrecional.



3.6 Que, bajo esta lógica, ha quedado establecido que la Licencia sin Goce de Remuneración por Motivos Personales (*no se necesita justificación*), puede otorgarse como máximo por un período de 03 meses (90 días) en un año calendario (ejercicio fiscal), sin derecho a prórroga por la necesidad del servicio.

02. Opinión del Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales - Jefe inmediato de la servidora **MARÍA ESPERANZA SILVA JIMÉNEZ**



3.7 Que, mediante Informe N° 077-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOA-UASG, de fecha 09.FEB.2024, el Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales (e), como Jefe inmediato de la servidora **MARÍA ESPERANZA SILVA JIMÉNEZ**, se pronuncia con respecto a la solicitud presentada por la servidora antes indicada, emitiendo conformidad y aprobación a la licencia sin goce de haber.

03. Juicio de adecuación

3.8 Que, estando regulado y permitido la Licencia sin Goce de Haber por Motivos Personales, por un período de 90 días calendario, conforme lo dispone el art. 37° del RIT y, dado que la servidora **MARÍA ESPERANZA SILVA JIMÉNEZ**, ha solicitado dicha Licencia por 24 días calendario a partir del 04.MAR.2024; y además, contando con la aceptación de su Jefe inmediato (Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales) para la concesión de dicha Licencia, entonces, la conclusión lógica (consecuencia jurídica), es que procede otorgar a dicha servidora la Licencia solicitada por un período de 24 días calendario, a partir del 04.MAR.2024.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0363--2023-MIDAGRI, de fecha 25.OCT.2023, publicado el 26.OCT.2023 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al Arquitecto Carlos Iván Vargas Regalado, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 29323, se autoriza la Transferencia de Partida al MINAG para la creación de la Unidad Ejecutora 019: Jaén San Ignacio Bagua, entre otros, por haber sido fusionado el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Ministerio de Agricultura; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0078-2016-MINAGRI, así como del Artículo 17 inciso r) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE; con la visación de las Direcciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia sin Goce de Remuneraciones por Motivos Personales, solicitada por la servidora **MARÍA ESPERANZA SILVA JIMÉNEZ**, por el período de Veinticuatro (24) días calendario, a partir del 04.MAR.2024 al 27.MAR.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales del PEJSIB, tome las previsiones del caso a fin de atender la continuidad de las funciones en el cargo de la servidora **MARÍA ESPERANZA SILVA JIMÉNEZ**, durante el período de Licencia sin Goce de Remuneraciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la servidora mencionada, a los Órganos de Línea; de Apoyo y de Asesoramiento del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Regístrese y comuníquese,



Arq. **CARLOS IVÁN VARGAS REGALADO**
Director Ejecutivo – PEJSIB

